



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Ciudad de México, 12 de febrero de 2021.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

P R E S E N T E

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se inscriban en el orden del día para la siguiente Sesión Ordinaria lo siguiente:

INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA A PERSONAS ADULTAS MAYORES. **(DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE) (SE TURNA)**

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

D70DDF3F64B3468...

Dip. Armando Tonatiuh González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

SELLO

^{DS}

PMD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE VIOLENCIA A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores en la Ciudad de México, en materia de protección de violencia a personas adultas mayores** al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel Nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), considera que las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años de edad o más. De la misma manera, tanto la Ley de los Derechos de las Personas Mayores Federal, como la de la Ciudad de México denominan a las personas adultas mayores como aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones.

Las personas adultas mayores forman parte de los grupos vulnerables, en razón de que optan ciertas características biológicas y sociales, además de la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y acceso a las políticas de protección, lo cual las pone en un estado de vulnerabilidad ante situaciones inhumanas y repugnantes. Cabe mencionar que se define como vulnerabilidad social la desprotección de un grupo cuando enfrenta daños potenciales a su salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos por no contar principalmente con recursos personales, sociales y legales.

Derivado de dichas características mencionada en el párrafo que antecede, este grupo es considerado de los más propensos a sufrir violencia intrafamiliar, abandono, descuido, homicidio, respectivamente.

Para sostener lo dicho cabe señalar que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), demostró con cifras que una de cada diez personas mayores ha sido víctima de



malos tratos, es importante que se dé la importancia que amerita el caso y se destaque el alto índice de maltrato hacia este sector de la población, ya que en muchos casos la violencia es ejercida por algún miembro de la familia que esta al cuidado.

De acuerdo con la última encuesta especial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, en la Ciudad de México residen aproximadamente un millón trescientos mil personas adultas mayores.

Ahora bien, durante la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19 se implementaron medidas para evitar el contagio, entre ellas “el confinamiento”, lo que ocasionó la alza de los índices de distintos delitos, entre ellos la violencia intrafamiliar, en relación a esto, la nota periodística del periódico Excelsior expuso lo siguiente:

“Este año se han recibido 579 llamadas en la Línea Plateada de denuncia por maltrato a adultos mayores, de las cuales el 16.6 por ciento ha sido por omisión de cuidados; 14.84, por violencia física, emocional y económica; 14.5, por maltrato físico y emocional; 10.39 por ciento, por maltrato físico; 10.09 por ciento, por maltrato emocional y económico; 9.79 por ciento, por maltrato exclusivamente emocional; 8.9 por ciento, por maltrato físico y económico; 5.34 por ciento, por maltrato exclusivamente económico, y 3.86 por ciento, por maltrato físico y verbal.

Del total de las llamadas a la Línea Plateada el 32.94 por ciento las hace directamente el adulto mayor que está sufriendo el maltrato; 30.56 por ciento, un familiar; 17.2 por ciento, un conocido; 15.7 por ciento, un vecino; 2.73 por ciento, una amistad; .3 por ciento, trabajadores sociales, y .3 por ciento, empleados domésticos o de otro tipo.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia en la Ciudad de México expresó que han detectado que en 54.9 por ciento de los casos son los hijos los que maltratan a sus padres adultos mayores; en 15.3 por ciento, otros familiares; en 6.8 por ciento, el esposo o esposa; en 3.2 por ciento, un hermano; en 2.97 por ciento, un nieto; en 2.67 por ciento, nuera o yerno; en 2.37 por ciento, un sobrino; en 2.37 los cuidadores; en 1.78 por ciento, el esposo e hijos, y en 1.19 por ciento, vecinos.”

ARGUMENTOS

La violencia en contra de las personas adultas mayores se puede señalar como el trato indebido o negligente a una persona mayor por otra persona que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir daño a su salud, su bienestar o sus bienes. La violencia constituye una de las afectaciones más severas que ha venido azotando a la humanidad.



INICIATIVA

El pasado 10 de febrero del mes y año en curso a través de una denuncia ciudadana se difundió en noticieros y redes sociales, un video que muestra como es golpeada brutalmente una abuelita que estaba sentada en un sillón. Además de la evidente violencia física que sufre la persona adulta mayor, se deduce que también sufre de violencia económica, ya que el agresor (aparentemente hijo de la agredida) cobra las pensiones que le corresponden.

Los hechos se dieron en colonia Fuentes Brotantes, ubicada en la Alcaldía Tlalpan, y aunque el C5 y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ya tienen conocimiento de los hechos, considero oportuno crear adecuaciones en la legislación local, con la finalidad de brindar protección a personas adultas mayores y disminuir los índices de violencia sobre grupos vulnerables.

Es obligación del Estado garantizar la integridad física y psicológica de las personas, en especial aquellas que conforman los grupos vulnerables, en el caso que nos ocupa, el de las personas adultas mayores; así como las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.

En este sentido, propongo reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad De México, con el objetivo de que versen lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
Código Penal para el Distrito Federal	
<p>ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>...</p> <p>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>	<p>ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de personas adultas mayores de sesenta años, la pena se aumentará en una mitad de la señalada en el párrafo que antecede.</p> <p>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>



<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando: I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; De la II a la IX...</p>	<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando: I. La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor de sesenta años de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; De la II a la IX...</p>
<p>Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México</p>	
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 3 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas; III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de</p>



	<p>autoridad fundado o motivado; IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
<p>Artículo 6.- La familia de la persona mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.</p>	<p>Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero, recorriendo el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 200 y se reforma la fracción I del artículo 200 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de quedar de la siguiente manera:

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:
I. a la V. ...

...

Cuando el delito se cometa en contra de personas adultas mayores de sesenta años, la pena se aumentará en una mitad de la señalada en el párrafo que antecede.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, **persona adulta mayor de sesenta años de edad**, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

De la II a la IX...

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 3 Bis y se reforma el artículo 6 de la Ley de Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México

Artículo 3 BIS.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos,

**INICIATIVA**

humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado; IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6.- La familia de la persona **adulta** mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá **velar** por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, **siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.**

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
D70DDF3F64B3468...

Diputado Armando Tonatiuh González Case